



NOMBRE DEL DOCENTE: CATALINA MARIA ALVAREZ AGUIRRE

CORREO: LINACATA88@HOTMAIL.COM

AREA ___ CIVICA Y URBANIDAD ___ GRADO_10 Y 11___ GRUPO ___

NOMBRE DEL ALUMNO _____

TALLER # 9

EL DERECHO DE PETICIÓN

- (1) El derecho de petición es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular o para que se les reconozcan o cumplan derechos consagrados en la Constitución.
- (2) Una autoridad administrativa que reciba un derecho de petición, y **que no sea competente** para responderlo, no puede rechazar ese derecho de petición, sino que debe remitirlo a la autoridad administrativa que si tenga competencia para dar respuesta a la petición.
- (3) Sucede en ocasiones que una persona presenta un derecho de petición a una autoridad administrativa, y esta se niega a recibirlo o a responderlo argumentando que no está en su competencia darle curso o respuesta, situación que impide al interesado encontrar una solución efectiva a sus inquietudes o problemas, puesto que desconoce la estructura administrativa y jerárquica del estado, de suerte que no se puede conocer a ciencia cierta quién es el competente para dirigirle el derecho de petición, haciendo **nugatorio** este derecho constitucional.
- (4) Bien, cuando se presente un caso así, la autoridad que reciba el derecho de petición no puede alegar su falta de competencia para no recibirlo, sino que está en la obligación de recibirlo y luego remitirlo a quien sí tenga esa competencia. Esto quiere decir que no será el usuario quien tenga que definir quién es el competente, sino las misa autoridad administrativa, y una vez definida la competencia, quien la tenga tiene la obligación de dar respuesta al derecho de petición.
- (5) El derecho de petición previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política es **un derecho de carácter fundamental** y forma parte de las garantías inherentes de toda persona en el Estado Social de Derecho. Es de aplicación inmediata y preferente, tutelable incluso en caso de ser desconocido por las autoridades responsables de su atención (art. 86 C.P.).
- (6) En esa medida, la garantía del derecho de petición por parte de las autoridades públicas lleva implícitos deberes de facilitación y orientación del ciudadano, tanto en la recepción y trámite de las peticiones, como al momento de responder oportuna, de fondo y eficazmente. Y en el caso de que del derecho de petición dependan otros derechos fundamentales o la protección de personas sujetas a una protección constitucional reforzada -como el caso de los pensionados- las acciones afirmativas de la Administración deberán ser de un nivel todavía mayor.
- (7) En este contexto, el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo[1] sobre remisión por competencia y definición de competencias administrativas en caso de conflicto entre entidades estatales, adquiere relevancia constitucional en materia de protección y efectividad del derecho de petición, en la medida que impide que las autoridades rechacen o devuelvan las peticiones por razón de competencia o que hagan reenvíos indefinidos de éstas, a expensas del tiempo y expectativas legítimas del peticionario.
- (8) En su lugar, la entidad no competente para atender una petición debe remitirla a la autoridad que corresponda, lo que implica que deba revisar: (i) si tiene o no competencia para responder; y (ii) en caso negativo, cuál es la entidad que tiene competencia para ello (concreción del mandato general de colaboración de la Administración). Ambos extremos del análisis, en cuanto necesarios para la protección y eficacia del derecho fundamental de petición, exigen de la respectiva entidad una ponderación seria y razonada como requisito previo a la activación del mecanismo de remisión por competencia.



(9) Y, para que la persona no quede sujeta a una discusión indefinida al interior del propio Estado sobre quién debe atender su petición, lo que también representaría una violación de este derecho fundamental, el artículo 33 del C.C.A. establece que la entidad que recibe de otra una petición por razón de competencia, está obligada o bien a responder oportunamente la petición, o bien a formular de manera inmediata el conflicto negativo de competencias administrativas, en orden a que se defina por los Tribunales Administrativos o por esta Sala, la autoridad que debe atender la petición."

(10) En este orden, la entidad que niega su competencia para tramitar una actuación administrativa no sólo debe remitirla a la autoridad competente para ello, sino que le asiste un deber especial de sustentación de esa decisión, de manera que, no tenga duda alguna de que el asunto escapa del ámbito de su competencia; por su parte, la entidad que recibe la actuación por remisión competencial de otra, tiene una carga especial de verificación seria y motivada y ante todo ab initio, sobre si tiene o no la competencia que se le imputa, pues en caso de no tenerla debe provocar de inmediato el conflicto negativo de competencias administrativas (art.33 C.C.A), para que el asunto sea resuelto sin afectar el derecho del peticionario a una respuesta oportuna, que es un elemento propio del núcleo esencial del derecho de petición.

(Fuente: Se puede consultar en: *Derecho de Petición*. <http://www.gerencia.com/derecho-de-peticion.html>)

Ejercicios de Comprensión lectora por Jorge Eliécer Gómez Arias)

[1] **Código Contencioso Administrativo.** Conjunto de normas que reglamentan las actuaciones de los funcionarios públicos o de aquellos que prestan servicios al Estado o actúan en su nombre.

COMPRENSIÓN LECTORA:

ENCIERRA EN UN CÍRCULO LA RESPUESTA CORRECTA

1. En el texto, la palabra *petición* significa:

- súplica.
- gestión
- reclamación
- plegaria.

2. El Derecho de Petición fue reconocido para:

- Pedir información sobre la Constitución.
- Obtener información, reconocimiento y aplicación de derechos.
- Dirigirse al Senado de la República de Colombia.
- Demostrar que somos una democracia.

3. La expresión **que no sea competente** significa:

- Que no le corresponda.
- Que no sea conveniente
- Que no sea experimentado
- Que no esté ilustrada

4. En el texto, **remitirlo** hace referencia a:

- Facturarlo
- encargarlo
- exportarlo
- dirigirlo

5. En el texto, **nugatorio** quiere decir:

- Negatorio.
- Engañoso
- Falsificado.
- Negativo

6. De los párrafos 3 y 4 del texto, se deduce que:

- Ningún funcionario se puede negar a recibir un Derecho de Petición.
- El Derecho de Petición sólo lo recibe aquél a quien le corresponde.
- El peticionario tiene que saber exactamente a quién dirigirse,
- El funcionario debe responderlo explicando que no es de su competencia.

7. Cuando se dice que el Derecho de Petición es un **derecho de carácter fundamental** se está expresando que:

- Es inviolable.
- Es esencial a la persona.
- Es agregado al ciudadano.
- Está relacionado con la persona.